



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2100

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA,  
DISTRITO DE ETLA, OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca</b>	<b>Ingresos Estimados (En Pesos)</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>MPUESTOS</b>	<b>401,771.80</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>351,771.80</b>
Predial	301,771.80
Fraccionamiento y Fusión de Predios	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>50,000.00</b>
Traslación de Dominio	50,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>60,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>60,000.00</b>
Saneamiento	60,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>453,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de</b>	<b>100,000.00</b>
Mercados	50,000.00
Panteones	50,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>353,000.00</b>
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Publico	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Permisos	50,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,700.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>4,700.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,400.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	800.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>100,000.00</b>
Multas	100,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APAORTACIONES</b>	<b>11,566,590.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,697,762.00</b>
Fondo General de Participaciones	4,035,465.00
Fondo de Fomento Municipal	1,192,675.00
Fondo Municipal de Compensaciones	93,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	116,266.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones por Impuestos Especiales	43,398.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	193,711.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,118.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,569.00
<b>Aportaciones</b>	<b>5,868,826.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,079.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y el D.F.	2,806,747.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>12,586,061.80</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se enlistan:

**TABLA DE VALORES DE SUELO 2021**

**SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA,  
OAXACA**

**84**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO
-----------	--------------------

Zonas de Valor	\$/m2	
----------------	-------	--

A	600.00	Suelo Urbano
B	440.00	
C	330.00	
D	210.00	
Susceptible de Transformación	80.00	

Zonas de Valor	\$/Ha	
----------------	-------	--

Agrícola	21,760.00	Suelo Rústico
Agostadero	19,620.00	
Forestal	17,500.00	
No apropiados para uso Agrícola	15,350.00	

<b>BASE CATASTRAL MÍNIMA</b>		<b>2020</b>
SUELO URBANO	\$ 34,752.00	
SUELO RÚSTICO	\$ 17,376.00	

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION 2021						
Aplica para el Municipio		84	SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA			
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
<b>REGIONAL</b>			<b>Moderna de Producción Hotel</b>			
Mínimo	IRM2	\$315.00	Económico	PHE3	\$1,018.50	
<b>ANTIGUA</b>			Medio	PHM 4	\$1,470.00	
Mínimo	IAM2	\$367.50	Alto	PHA5	\$1,869.00	
Económico	IAE3	\$724.50	Especial	PHE7	\$2,268.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Medio	IAM4		\$766.50	<b>Moderna Complementaria Estacionamiento</b>		
Alto	IAA5		\$1,396.50	Básico	COE S1	\$126.00
Muy Alto	IAM6		\$1,701.00	<b>Moderna Complementaria Alberca</b>		
	<b>Moderna Habitacional Unifamiliar</b>			Básico	COAL 1	\$840.00
Básico	HUB1		\$598.50	<b>Moderna Complementaria Tenis</b>		
Mínimo	HUM2		\$840.00	Básico	COT E1	\$105.00
Económico	HUE3		\$1,050.00	<b>Moderna Complementaria frontón</b>		
Medio	HUM4		\$1,407.00	Básico	COF R1	\$262.50
Alto	HUA5		\$1,648.50	<b>Moderna Complementaria Cobertizo</b>		
Muy Alto	HUM6		\$1,711.50	Básico	COC O1	\$115.50
Especial	HUE7		\$1,785.00	Mínimo	COC O2	\$168.00
	<b>Moderna Habitacional Plurifamiliar</b>			Económico	COC O3	\$346.50
Económico	HPE3		\$945.00	Medio	COC O4	\$483.00
Alto	HPA5		\$1,344.00	<b>Moderna Complementaria Palapa</b>		
	<b>Moderna de Producción Comercio</b>			Mínimo	COP A2	\$231.00
Económico	PCE3		\$945.00	Económico	COP A3	\$315.00
Medio	PCA5		\$1,039.50	Medio	COP A4	\$430.50
	<b>Moderna de Producción Industrial</b>			Alto	COP A5	\$766.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PCE3	\$1,008.00	<b>CATEGORIA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M3</b>
Medio	PCM4	\$1,113.00	<b>Moderna Complementaria Cisterna</b>		
Alto	PCA5	\$1,207.50	Económico	COCI 3	\$325.50
	<b>Moderna de Producción bodega</b>		<b>CATEGORIA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/ML</b>
Básico	PBB1	\$556.50	<b>Moderna Complementaria BARDA</b>		
Económico	PBE3	\$819.00	Mínimo	COB P2	\$409.50
	<b>Moderna de Producción escuela</b>		Económico	COB P3	\$483.00
Económico	PEE3	\$987.00	Medio	COB P4	\$556.50
Alto	PEA5	\$1,144.50			
	<b>Moderna de Producción hospital</b>				
Medio	PHOM 4	\$1,302.00			
Alto	PHOA 5	\$1,354.50			

**ARTÍCULO 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Habitacional residencial	1,500.00
II. Habitacional tipo medio	1,000.00
III. Habitacional popular	800





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 16.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 19.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera. Saneamiento**

**ARTÍCULO 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 24.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Originarios	4,000.00
II. Introducción de Agua Potable Vecindados	10,000.00
III. Introducción de Drenaje Sanitario Originarios	4,000.00
IV. Introducción de Drenaje Sanitario Vecindados	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

V.	Reconexión a la Red de Drenaje Sanitario	2,000.00
VI.	Electrificación	1
VII.	Pavimentación de Calles m2	1
VIII.	Banquetas m2	1
IX.	Revestimiento de las calles m2	1
X.	Guarniciones metro lineal	1

**ARTÍCULO 25.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**ARTÍCULO 28.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	700.00	ANUAL
II. Puesto fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	600.00	ANUAL
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	700.00	POR EVENTO
IV. Regularización de concesiones	3,000.00	ANUAL
V. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	ANUAL
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	ANUAL
VII. Permiso para remodelación	1,000.00	ANUAL
VIII. División y fusión de locales	1,500.00	ANUAL
IX. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	ANUAL
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	POR EVENTO
XI. Consumo de Energía Eléctrica Puestos Ubicados en la Explanada Municipal	50.00	MENSUAL

### Sección Segunda. Panteones

**ARTÍCULO 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**ARTÍCULO 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	3,000.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	3,500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio Foráneos	5,000.00
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	2,000.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
a)	Servicios de inhumación	7,800.00
b)	Servicios de exhumación	4,500.00
c)	Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio	7,800.00
d)	Permisos de construcción de Monumentos, bóvedas, mausoleos	2,500.00
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,500.00
f)	Desmonte y Monte de Monumentos	2,000.00
	Panteones	500.00
g)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00
h)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	100.00
b) Limpieza	150.00
c) Desmante	200.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	150.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 33.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 34.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 35.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por servicio de alumbrado público de acuerdo al censo anual realizado.

**ARTÍCULO 36.** Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1a, 1B, 1C, 02, 03, 04% OM, HM, HS Y HT.

El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 37.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Segunda. Aseo Público

**ARTICULO 38.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otro lugar de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a u a política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.** El pago de este derecho se realizará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad	Unidad de medida
I. recolección de basura en casas habitación	10	Por evento	Costal o bolsa
II. Recolección de basura en locales comerciales	30	Por evento	Costal o bolsa
III. recolección de basura en unidades habitacionales o fraccionamientos	20	Por evento	Costal o bolsa

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**ARTÍCULO 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 43.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias fotostáticas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia de origen, vecindad, legalizaciones, dependencia económica, situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, concubinato, ganado, antecedentes no penales, abandono de hogar, supervivencia.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	2,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un bien inmueble	1,000.00
V. Constancias de subdivisión de predios	800.00
VI. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón	400.00
VII. Constancias de no adeudo por el concepto correspondiente	1,500.00
VIII. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales.	350.00
IX. Certificado Medico	500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 44.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 47.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de	
a) Construcción m <sup>2</sup>	35.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	35.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	35.00
II. Asignación de número Oficial a predios	2,000.00
III. Renovación de Licencias de Construcción	2,000.00
IV. Retiro de Sellos de Obra Suspendida	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

V. Dictámenes de impacto visual, conforme a su cuota fija establecida	1,000.00
VI. Apeos y deslindes, metro lineal	15.00
VII. Alineamiento de suelo, metro lineal	25.00
VIII. Entronque de drenaje, metro lineal	20.00
IX. Subdivisión de predios, m2.	15.00
X. Fusión de predios, m2	15.00
XI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00
XII. Construcción de albercas m3	20.00
XIII. Construcción de Barda Perimetral Metro Lineal	2.00
XIV. Aprobación y revisión de planos	1,500.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Acuarios	400.00	200.00
II. Balnearios	10,000.00	4,500.00
III. Balnearios (cobro cuota	4,000.00	4,000.00
IV. Baños públicos	1,000.00	600.00
V. Búngalos	5,000.00	4,000.00
VI. Bazar	500.00	200.00
VII. Cafeterías sin franquicia	2,400.00	900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VIII. Café internet	300.00	150.00
IX. Carpintería	1,300.00	800.00
X. Casa de huéspedes	5,000.00	4,000.00
XI. Caseta con venta de	1,200.00	700.00
XII. Senadurías	750.00	300.00
XIII. Centros botaneros	3,500.00	1,000.00
XIV. Cocina económica y o fondas	1,000.00	700.00
XV. Consultorios médicos	2,000.00	1,000.00
XVI. Embotelladora y distribuidora	2,500.00	1,000.00
XVII. Escuela de artes marciales,	1,000.00	500.00
XVIII. Estéticas	800.00	400.00
XIX. Expendio de pollo	800.00	400.00
XX. Fábricas de Cerveza	10,000.00	5,000.00
XXI. Farmacia con consultorio	2,100.00	1,200.00
XXII. Farmacia con franquicia	2,500.00	1,400.00
XXIII. Ferreterías y materiales para	2,800.00	1,300.00
XXIV. Funerarias	4,500.00	2,000.00
XXV. Guarderías y estancias	3,000.00	1,000.00
XXVI. Herrerías y Balconerías	1,500.00	1,000.00
XXVII. Imprentas	1,000.00	250.00
XXVIII. Lava Autos	1,000.00	600.00
XXIX. Hoteles	1,000.00	250.00
XXX. Lavanderías	800.00	400.00
XXXI. Misceláneas de abarrotes sin	1,400.00	700.00
XXXII. Molinos	500.00	300.00
XXXIII. Panaderías	1,900.00	900.00
XXXIV. Papelería y regalos	800.00	400.00
XXXV. Pizzería	1,500.00	300.00
XXXVI. Posadas	5,000.00	4,000.00
XXXVII. Renovadoras de calzado	500.00	300.00
XXXVIII. Restaurantes con venta de	6,500.00	2,500.00
XXXIX. Taller de hojalatería y pintura	2,500.00	1,000.00
XL. Taller mecánico	2,500.00	1,000.00
XLI. Taquerías	1,000.00	500.00
XLII. Tienda Naturista	1,000.00	500.00
XLIII. Vidriera y Cancelería	1,300.00	750.00
XLIV. Viveros	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Depósito de cerveza	
II. Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00
III. Restaurant Bar	6,500.00
IV. Salón de fiestas	4,000.00
V. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	5,500.00
VI. Expendio de mezcal	4,000.00
VII. Bar	10,000.00
VIII. Billar con venta de cerveza	4,000.00
IX. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	2,000.00
X. Pistas de baile (Aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XI.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,000.00
-----	--	----------

**ARTÍCULO 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### **Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 56.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	1,500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	350.00	Anual
III. Recargos por cobros de años pasados (10%)	Domestico	35.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	4,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de	Domestico	\$2,000.00	Por evento

**Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**ARTÍCULO 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
a. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**ARTÍCULO 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 60.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 61.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**ARTÍCULO 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28**

**ARTÍCULO 63.** El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 64.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV**

**ARTÍCULO 65.** El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales**

**ARTÍCULO 66.** El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales**

**ARTÍCULO 67.** El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**ARTÍCULO 68.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Conducir en estado de ebriedad (Automóvil y Motocicletas)	2,000.00
II. Deteriorar bienes del dominio publico	2,000.00
III. Escandalizar en domicilio particular	1,300.00
IV. Faltar en público el respeto a las personas de la tercera edad, mujeres, niños y desvalidos.	1,300.00
V. Realizar grafiti en bienes de dominio público y privado	1,300.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica alterando el orden	1,000.00
VII. No asistir a tequios convocados por la autoridad municipal	600.00
VIII. Escándalo en la vía publica	1,400.00
IX. Por desacato a la autoridad y o entorpecer labores policiacas	1,000.00
X. Quema de basura	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XI. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
XII. Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos	1,000.00
XIII. Contaminación de afluentes pluviales y zanjas	2,000.00
XIV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	500.00
XV. Tirar basura en la vía publica	300.00
XVI. Cobro por tener animales en la vía publica	300.00
XVII. Cobro por agresión de animales en la vía pública, (pago de gastos médicos ocasionados)	800.00
XVIII. Motociclistas que cometan ilícitos en vía publica	1,000.00
XIX. Por conectarse a la red de agua Potable sin el pago de Derechos Correspondientes	10,000.00
XX. No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	1,000.00
XXI. No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	1,001.00

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 70.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

**Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá Oaxaca.  
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública**

<b>Objetivo</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La Presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.	<p>Crear y operar programas de captación de Ingresos.</p> <p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>(Pesos)</b>					
<b>(Cifras Nominales)</b>					
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$6,717,233.80</b>	<b>\$8,297,301.00</b>	<b>\$8,533,301.00</b>	<b>\$8,854,601.00</b>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b> Impuestos	\$1,150,001.00	\$1,150,000.00	\$1,200,000.00	\$1,250,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -			\$ -
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$160,000.00	\$250,000.00	\$300,000.00	\$320,000.00
	<b>D</b> Derechos	\$200,000.00	\$400,000.00	\$420,000.00	\$440,000.00
	<b>E</b> Productos	\$4,700.00	\$2,800.00	\$3,000.00	\$4,200.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$100,000.00	\$260,000.00	\$270,000.00	\$290,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1,161,000.00			\$ -
	<b>H</b> Participaciones	\$3,941,531.80	\$6,234,500.00	\$6,340,300.00	\$6,550,400.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -			\$ -
	<b>J</b> Transferencias	\$ -			\$ -
	<b>K</b> Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -			\$ -
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,868,826.00</b>	<b>\$6,250,300.00</b>	<b>\$6,340,300.00</b>	<b>\$6,550,400.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$6,550,400.00
	<b>B</b> Convenios	<b>\$2.00</b>	<b>\$2.00</b>	<b>\$2.00</b>	<b>\$2.00</b>
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>\$12,586,061.80</b>	<b>\$14,547,603.00</b>	<b>\$14,873,603.00</b>	<b>\$15,405,003.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Datos informativos</b>					
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$5,868,826.00
<b>B</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,868,826.00	\$6,250,300.00	\$6,340,300.00	\$5,868,826.00
<b>C</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ -			\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

**Municipio San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.  
Resultados de Ingresos-LDF  
(Pesos)**

<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
-----------------	-------------	-------------	-------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$5,265,025.00</b>	<b>\$5,423,930.00</b>	<b>\$4,517,665.89</b>
<b>A</b>	Impuestos	\$752,741.00	\$752,741.00	\$828,899.09
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
<b>D</b>	Derechos	\$284,595.00	\$350,000.00	\$350,000.00
<b>E</b>	Productos	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
<b>F</b>	Aprovechamiento	\$106,500.00	\$200,000.00	\$200,000.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
<b>H</b>	Participaciones	\$4,117,189.00	\$4,117,189.00	\$5,868,826.00
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
<b>K</b>	Convenios			
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,296,899.19</b>	<b>\$4,296,899.19</b>	<b>\$5,868,826.00</b>
<b>A</b>	Aportaciones	\$4,296,899.19	\$4,296,899.19	\$5,868,826.00
<b>B</b>	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ -	\$ -	
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$9,561,924.19</b>	<b>\$9,720,829.19</b>	<b>\$10,386,491.89</b>
	<b>Datos Informativos</b>			
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$5,265,025.00</b>	<b>\$5,265,025.00</b>	<b>\$4,517,665.89</b>
<b>B</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$4,296,899.19</b>	<b>\$4,296,899.19</b>	<b>\$5,868,826.00</b>
<b>C</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$9,561,924.19</b>	<b>\$9,561,924.19</b>	<b>\$10,386,491.89</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

Concepto	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>12,586,061.80</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>401,771.80</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	351,771.80
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>60,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>453,000.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	353,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,700.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>100,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,566,590.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,697,762.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,035,465.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,192,675.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	93,560.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	116,266.00
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	43,398.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	193,711.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,118.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,569.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,868,826.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,062,079.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,806,747.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>12,586,061.00</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>	<b>1,048,838.48</b>
<b>Impuestos</b>	<b>401,771.80</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>	<b>33,480.98</b>
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>60,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Saneamiento	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
<b>Derechos</b>	<b>453,000.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>	<b>453,012.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Derechos por Prestación de Servicios	353,000.00	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67	29,416.67
<b>Productos</b>	<b>4,700.00</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>	<b>391.67</b>
Productos	4,700.00	166.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67
<b>Aprovechamientos</b>	<b>100,000.00</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>	<b>8,333.33</b>
Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>11,566,590.00</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>	<b>963,882.50</b>
Participaciones	5,697,782.00	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50
Aportaciones	5,868,828.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00	489,069.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el ejercicio 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2100

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.